

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Setiembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 916-2011-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 987-2011-VRI (Expediente Nº 06050) recibido el 03 de agosto del 2011 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación de la profesora asociada a dedicación exclusiva Eco. ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 551-09-R de fecha 27 de mayo del 2009, se aprobó el proyecto de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DEL MERCADO BURSÁTIL PERUANO, PERÍODO 2005 - 2008", con cronograma de ejecución desde el 01 de mayo del 2009 al 30 de abril del 2011 (24 meses), de la profesora asociada a dedicación exclusiva Eco. ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 226-2011-CDCITRA-VRI de fecha 14 de julio del 2011, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que la mencionada docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Proveído Nº 131-2011-OP del 19 de agosto del 2011, remite el correspondiente Cálculo de Interés Legal, informando que la profesora Eco. ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 8,077.47 (ocho mil setenta y siete con 47/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de mayo del 2009 hasta el 30 de abril del 2011, incluidos los intereses legales;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 28º y 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, establece que el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 966-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de setiembre del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º ESTABLECER**, que la profesora asociada a dedicación exclusiva Eco. **ISABEL MARGARITA DEL CARPIO ALVA**, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado **“ANÁLISIS DE LA EFICIENCIA DEL MERCADO BURSÁTIL PERUANO, PERÍODO 2005 - 2008”**, aprobado por Resolución N° 551-09-R de fecha 27 de mayo del 2009, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, a la mencionada profesora por la suma de S/. 8,077.47 (ocho mil setenta y siete con 47/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de mayo del 2009 hasta el 30 de abril del 2011, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º DEMANDAR**, a la mencionada profesora, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º DISPONER**, que la mencionada profesora se le suspenda, de oficio, este descuento, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; FCE; CDCITRA; Instituto de Investigación;
OPLA; OAL; OCI; OGA; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC e interesada.